

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1975

NÚM. 262

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CALENDARIO LABORAL PARA 1976

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 17.15 del Decreto 799/1971 de 3 de abril, he tenido a bien confeccionar el siguiente *Calendario laboral* y normas complementarias del mismo que han de regir en esta provincia en el año 1976, y para su debida publicidad quedan obligadas las empresas a tener de manifiesto un ejemplar oficial del mismo, debidamente sellado por esta Delegación de Trabajo.

#### Fiestas recuperables

- 6 enero, La Epifanía.
- 19 marzo, San José.
- 15 abril, Jueves Santo (a partir de las dos de la tarde).
- 27 mayo, La Ascensión
- 1 noviembre, Todos los Santos.
- 8 diciembre, La Inmaculada.

#### Fiestas no recuperables

- 1.º enero, La Circuncisión.
- 16 abril, Viernes Santo.
- 1.º mayo, San José Artesano.
- 17 junio, Corpus Christi.
- 29 junio, San Pedro y San Pablo.
- 12 de octubre, La Virgen del Pilar.
- 25 diciembre, La Natividad.

#### FIESTAS LOCALES

Las fiestas de carácter local que hayan sido autorizadas oficialmente para 1975, no podrán celebrarse en 1976 sin que antes del día que hayan de tener lugar, sean autorizadas por la Superioridad, teniendo todas ellas el carácter de recuperables.

#### FIESTAS DE GREMIOS

De acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Trabajo, esas fiestas se trasladarán al domingo más próximo o al día 1.º de mayo, salvo

que por este Ministerio se disponga otra cosa. Por excepción, el día de Santa Bárbara, patrona de la minería, por la singular especialidad con que se celebra en esta provincia, tendrá lugar el día 4 de diciembre.

#### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALIMENTACION

En relación con la posibilidad de existencia de dos días de fiesta consecutivos y a efectos del ramo de comercio de alimentación, se autoriza el trabajo de la dependencia, durante el tiempo procedente y con el oportuno descanso compensatorio, los días festivos en que por la Autoridad competente se autorice la apertura de tales establecimientos.

#### ESTABLECIMIENTOS DE PELUQUERIAS DE SEÑORAS Y CABALLEROS Y SIMILARES

Con relación a los establecimientos comprendidos dentro de la Ordenanza Laboral para Peluquerías de señoras y caballeros, institutos de belleza, etc., aprobada por Orden de 28 de febrero de 1974, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la misma, cuando sean inhábiles para el trabajo dos días consecutivos.

#### RECUPERACIONES

A efectos de recuperación de las festividades que tengan esa condición, deberá trabajarse una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la festividad que lo motiva, según lo dispuesto en el art. 59 del vigente Reglamento de Descanso Dominical, salvo que por Convenio o Pacto de Gremio se haya acordado otra cosa.

León, 7 de noviembre de 1975.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino. 5742

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Jefatura Provincial del ICONA de León

#### SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Vecinal de Villanueva de Omaña y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de la caza en el perímetro cinegético denominado "Los Acebos" constituido por el monte de U. P. n.º 178 de la pertenencia de Villanueva de Omaña del término municipal de Murias de Paredes con una superficie de 1.590 Has. En el perímetro, están incluidas las fincas particulares colindantes o enclavadas en terrenos de U. P.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA de León, calle de Ramón y Cajal, n.º 17, y en la entidad propietaria del monte. Como condiciones notables, de previo interés para los licitadores, se hace contar la obligación del rematante de nombrar un guarda jurado a sus expensas, transferir a su nombre el coto privado de caza, indemnizar a la Junta Administrativa de todos los gastos de formalizaciones del expediente y la instalación, a su costa, de la señalización reglamentaria.

El número de piezas y sus especies, que cada temporada podrán ser cazadas en el coto, son las siguientes:

Especies	Años del aprovechamiento									
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdices	30	45	55	65	80	95	130	130	130	130
Palomas	30	30	30	30	40	40	40	50	50	50
Corzo	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—

Con el último día hábil de caza de la temporada 1984-85 se dará por finalizado el plazo del aprovechamiento.

La valoración anual del aprovechamiento, es de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTAS en precio base y de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS pesetas en precio índice.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la Casa Concejo del pueblo de Villanueva de Omaña el día 10 de diciembre de 1975 a las doce horas, y el plazo de presentación de plicas comenzará el día siguiente en la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, finalizando a las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe de novecientas setenta y ocho pesetas. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

El que resulte rematante, deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa de Villanueva de Omaña, a disposición de la Jefatura Provincial del ICONA de León hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

"Don ....., vecino de ..... con residencia en (calle, plaza, etc.) ..... núm. .... de ..... años de edad, con Documento N. de I. núm. ...., en nombre propio (o en nombre de (1) ..... cuya representación legal acreditaré en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro ".....", cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León número ..... de fecha ..... la cantidad de (en número y letra) ..... pesetas.

Fecha y firma del licitador."

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 10 de noviembre de 1975.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

5757 Núm. 2377.—1.551,00 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
SECCION DE ENERGIA**

Expte. 20.634/R. I. 6.337.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., distribución León, con domicilio en la calle Legión VII, núm. 6, de León, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 77 metros de longitud, derivada de la general de Iberduero, S. A., y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 3/13,2 kV/230-133 V., que se instalará junto al pueblo de Saelices del Río (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de noviembre de 1975.—El

Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

5672 Núm. 2338.—572,00 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
Alija del Infantado*

Esta Corporación Municipal, en su sesión de ocho del corriente, acordó prestar aprobación a un expediente de modificación de créditos, dentro del actual presupuesto ordinario, cuyo documento queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de quince días, al solo efecto de examen y reclamaciones, conforme dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo hago público para general conocimiento.

Alija del Infantado, 10 de noviembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

5730

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que esta Corporación Municipal, en su sesión de ocho del corriente, acordó prestar aprobación a siguientes Ordenanzas las que, juntamente con las correspondientes tarifas, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de quince días al solo efecto de su examen y reclamaciones:

a) Derechos y tasas por concesión de placas, patentes, distintivos y similares.

b) Idem sobre recogida de basuras de domicilios particulares.

c) Idem sobre servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

d) Idem sobre servicio de alcantarillado.

e) Ordenanza con fin no fiscal sobre edificaciones carentes de los servicios de agua y alcantarillado pudiendo utilizar los mismos.

f) Ordenanzas de policía y buen gobierno.

Alija del Infantado, 10 de noviembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

5731

\*\*

Modificadas las Ordenanzas fiscales, juntamente con sus tarifas, que luego se mencionarán, según acuerdo de esta Corporación en su sesión de ocho del corriente, quedan estos documentos de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para su examen y reclamaciones:

Núm. 003.—Derechos y tasas por saca de arena y otros materiales de construcción.

Núm. 004.—Idem por concesión de licencias de construcción.

Núm. 012.—Idem por ocupación de vías públicas y terrenos del común con escombros, materiales de construcción y similares.

Lo hago público para general conocimiento.

Alija del Infantado, 10 de noviembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

5732

#### Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto técnico de reforma de red de baja de este Municipio, realizado por el señor Perito Técnico, D. Manuel Medarro Palacios.

Santa Cristina de Valmadrigal a 13 de noviembre de 1975.—El Alcalde (ilegible).

5773

#### Ayuntamiento de

Puebla de Lillo

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha veintiséis de octubre pasado el proyecto desglosado y presupuesto modificado de precios relativo a la obra de abastecimiento de agua a Puebla de Lillo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Puebla de Lillo, 8 de noviembre de 1975.—El Alcalde, Antonio Bayón.

5734

#### Ayuntamiento de

Vega de Espinareda

Solicitada por O.T.E.C.S.A. la devolución de la fianza de 20.000 pesetas por los trabajos comprendidos en el grupo A) y B) de la disposición tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de junio de 1967, relativos a la implantación en este municipio del nuevo régimen de exacción de la contribución Territorial Urbana, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que haya lugar.

Vega de Espinareda, 10 de noviembre de 1975.—El Alcalde, Antonio García.

5701

Núm. 2355.—209,00 ptas.

\*\*

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Formulada la propuesta de prescripción de créditos de este Ayuntamiento, por medio del presente edicto se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren perjudicados

formulen las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

Número de la relación de Resultados: 13.

Fecha en que fue liquidado o reconocido: 10 - 10 - 1970.

Deudor: Autobuses Urbanos de Ponferrada, S. A.

Importe: 11.650 pesetas.

Concepto del crédito: Expedientes de multas municipales.

Vega de Espinareda, 10 de noviembre de 1975.—El Alcalde, Antonio García.

5700

### Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 97 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Compañía Mercantil Elosúa, Sociedad Anónima, con domicilio en León, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. José Luis Escobar Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Caboalles de Abajo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, los bienes muebles y de veinte los derechos que se dirán, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado para responder de las sumas reclamadas:

1.—Un turismo marca Simca 1000, matrícula LE-31.014. Valorado en quince mil pesetas.

2.—Una cámara frigorífica marca Friger, de cuatro departamentos. Valorada en noventa y cinco mil pesetas.

3.—Una cafetera marca Visacrem, de tres servicios. Valorada en setenta mil pesetas.

4.—Un molinillo eléctrico de café marca «Accesorios Hosteleros». Valorado en quince mil pesetas.

5.—Una máquina registradora marca Gispert. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

6.—Una estantería de aluminio de 4 metros de longitud por 1,50 de altura. Valorada en cuarenta mil pesetas.

7.—Once sillones de dos plazas, tapizados todos ellos en skay marrón. Valorados en cuarenta y cuatro mil pesetas.

8.—Dieciocho sillones de una plaza, tapizados en skay marrón. Valorados en treinta y seis mil pesetas.

9.—Once mesas con pie metálico y tapa de formica blanca. Valoradas en treinta y tres mil pesetas.

10.—Un televisor marca Vanguard, de 20 pulgadas, con estabilizador. Valorado en doce mil pesetas.

11.—Tres cortinajes de terciopelo rojo, de 5 metros de largo por unos 3 metros de alto. Valorados en quince mil pesetas.

12.—Un mostrador metálico con tapa de formica, de unos 8 metros de largo total. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

13.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio en que se halla instalada la cafetería del demandado, denominada Bar Veracruz, en Caboalles de Abajo, sito en la casa propiedad de D. Marcos Fernández, vecino de dicha localidad, que con la vivienda también incluida en el contrato, sita en el piso primero del mismo inmueble, satisface la renta mensual de 4.000 pesetas. Valorados en quinientas mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de diciembre próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo referido; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que por lo que respecta a los derechos de traspaso, el adquirente deberá contraer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo al menos a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado en la Ley para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Ponferrada, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario, (ilegible).

5703

Núm. 2347.—1.199,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado su Señoría, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía núm. 430/75 promovidos por D. José María Romero Jiménez, mayor de edad, industrial y vecino de Pamplona, representado por el Procurador Sr. de Felipe, contra los desconocidos herederos de D. Isaac-Manuel Robledo Argüelles, contra don César Robledo y D. Josefina Argüelles, vecinos de Gijón y contra la Compañía de Seguros «Phenix Peninsular», do-

miciliada en Madrid, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a los demandados desconocidos herederos de don Isaac-Manuel Robledo Argüelles, quienes podrán comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León, en el término de nueve días contados desde la publicación de la presente.

Y para que sirva de emplazamiento, conforme viene acordado, mediante la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de León y Oviedo, expido el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Carlos García Crespo.

5678 Núm. 2346.—352,00 ptas.

#### Cédula de notificación

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 215/75, sobre daños, por imprudencia en accidente de circulación y de los que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—El señor D. Jerónimo de la Iglesia Francisco, Lic. en Derecho, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su demarcación, en funciones, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 215/75, a virtud de diligencias instruidas por el Juzgado de Instrucción del partido, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, siendo denunciante-perjudicado Manuel Castro Santiago, así como también perjudicado su representante legal Gumersindo Castro García, ambos vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias y encartado José-María Ficapal Llançh, belga, y en ignorado paradero, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado José-María Ficapal Llançh, como autor de una falta de imprudencia, sin infracción de Reglamentos, prevista y sancionada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, a que en concepto de indemnización abone al perjudicado Gumersindo Castro García, 3.200 pesetas, valor de los daños ocasionados en la bicicleta y a Manuel Castro Santiago 8.000 pesetas, así como al pago de los honorarios médico-farmacéuticos devengados en la curación del mismo y costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo de la Iglesia.—Rubricado.

La sentencia inserta fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación al condenado José-María Ficapal Llançh, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Astorga, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Jaime Barrero Becerra.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, Jerónimo de la Iglesia. 5656

#### Requisitoria

José López Fernández, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Espina de Tremor (Igüña), provincia de León, de veintitún años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura, un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Bilbao, calle García Salazar, núm. 30-4.º centro, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta, ante el Juez Instructor don Justino Tovar Arienza, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

En León, a 10 de noviembre de 1975. El Juez Instructor, Justino Tovar Arienza. 5695

#### Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 237 de fecha 18 de octubre del año en curso, por la que se llamaba al encartado Jaime Esteban Rodríguez Rodríguez, nacido en Tuy (Pontevedra) el día 15 de enero de 1949, soltero, hijo de Jaime y de Pilar, estudiante, toda vez que el mismo ya ha sido habido y puesto a disposición de este Juzgado como acusado en las diligencias preparatorias núm. 58 de 1975, sobre apropiación indebida.

León, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 5655

#### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1.460/75 instados por Angel Suárez Rueda, contra Montajes del Nalón y otros, sobre incapacidad accidente, se ha dictado la siguiente providencia: Dada cuenta: Unase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las demás partes por medio de las copias adjun-

tadas, dejando los autos a su vista en esta Secretaría, para que en el término único y común en su caso, de cinco días, que comenzará a correr desde el día siguiente al en que se hubiere notificado esta providencia, formulen si así les convinieren, escrito de impugnación al recurso, el que deberá llevar la firma de Letrado en ejercicio, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea este plazo, y dentro de los dos días siguientes, se elevarán los autos con o sin escrito de impugnación al Tribunal Superior, juntamente con la pieza de recurso, para su resolución firme.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes del Nalón, en ignorado paradero, advirtiéndole que se encuentra a su disposición en esta Secretaría copia del escrito formalización del recurso, expido la presente en León, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. 5698

\*\*

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 277/73 seguidos por María Anunciación Corral Glez., contra Mina Gonzalo y otros, sobre viudedad, la Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por María Anunciación Corral González, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de León, en treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, a virtud de demanda deducida contra Mina Gonzalo y su aseguradora, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Servicio de Reaseguro, sobre base reguladora de prestaciones por muerte y supervivencia, y en su consecuencia, con revocación de la sentencia recurrida en cuanto absuelve al Fondo Compensador, debemos declarar y declaramos que la base reguladora de las citadas prestaciones está formada por la suma de las bases determinantes de las pensiones de que era beneficiario su esposo, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, satisfaciendo tales prestaciones mediante una sola calculada sobre la base reguladora expresada, con efectos de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación a la empresa Mina Gonzalo, en ignorado paradero y a la que resulte ser su aseguradora, expido el presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. 5699